

Referencia: **2020/00027654R**

Destinatario: **DIOCESIS DE CANARIAS**

Dirección: **PZ SANTA ANA, 12
35001 PALMAS DE GRAN
CANARIA (LAS)
LAS PALMAS**

Núm. Notificación/Código de Requerimiento: **CF/00000004/0004/000034554**

Asunto:	Convenio específico para la redacción y ejecución de un proyecto de consolidación, conservación y restauración de la Zona Conventual de Betancuria
Procedimiento:	Convenios

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que en el día 06/10/2022, el/la Sr./Sra Consejero/a Insular de Área ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN CAB/2022/7114

Patrimonio Cultural
Exp. 2020/27654 R
Ref. RCR/IJRP/mvmc

Visto el expediente **2020/ 27654R**, relativo a Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Diócesis de Canarias (Las Palmas) para la concesión directa de subvención nominada para la redacción y ejecución de un proyecto de conservación, consolidación y restauración de la zona conventual de Betancuria, se emite el siguiente **INFORME PROPUESTA**:

ANTECEDENTES

I. Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, de fecha 09.11.2020, se inició el expediente 20202/7654R para la tramitación y aprobación de convenio de cooperación entre el Cabildo Insular de Fuerteventura para la concesión de subvención directa nominada para la redacción y ejecución de un proyecto de conservación, consolidación y restauración de la zona conventual de Betancuria.

II. El Cabildo de Fuerteventura tiene aprobado el Plan Estratégico para la gestión de subvenciones en materia de patrimonio cultural con fecha 29.10.2021, para las anualidades 2020-2022, en cuyo "Plan de Actuación, modalidad 3", se contempla una subvención anual a la Diócesis de

Canarias (Las Palmas) para la restauración de la zona conventual de Betancuria”, por importe de 100.000,00 en cada anualidad 2020-2022.

III. Con fecha 09.09.2020 se suscribió un Convenio marco de cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y el Obispado de la Diócesis de Canarias para el mantenimiento, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio cultural de titularidad eclesiástica radicado en la isla de Fuerteventura, en cuya cláusula segunda se establecen las obligaciones de las partes, correspondiendo al Cabildo de Fuerteventura, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, destinar una partida económica cada año para subvencionar a la Diócesis de Canarias para acciones de mantenimiento, conservación, restauración, difusión y divulgación de los bienes de titularidad eclesiástica de la isla, así como tramitar e instrumentalizar los pertinentes convenios; y a la Diócesis presentar un plan de actuaciones con sus presupuestos y suscripción de los convenios de subvención nominada.

IV. Vista la Resolución CAB/2020/6497, de fecha 10.12.2020, por la que se aprobó el Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Diócesis de Canarias (Las Palmas) para la concesión directa de subvención nominada para la redacción y ejecución de un proyecto de conservación, consolidación y restauración de la zona conventual de Betancuria.

V. Vista la Resolución CAB/2020/6811, de fecha 15.12.2020, por la que se ordena el pago de la cantidad de 100.000,00€, correspondiente a la anualidad 2020, a la Diócesis de Canarias con CIF: R-3500001-G con cargo a la partida presupuestaria denominada “Diócesis LP: restauración zona conventual de Betancuria”, con el nº. 5510.3360A.78902, por importe de 100.000,00€, con el documento de Autorizar y disponer nº de operación 220200039991, de fecha 10.12.2020.

VI. Vista la presentación de los proyectos presentados con fecha 29.09.2021, R.E. núm. 28711 por la Diócesis de Canarias, representada por D. Hipólito Cabrera González.

VII. Vista la presentación de la subsanación de los proyectos presentados con fecha 30.08.2022, R.E. núm. 30562 por la Diócesis de Canarias, representada por D. Eloy Alberto Santiago Santiago.

VIII. Visto los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con fecha 22.09.2022, R.E. núm 33086 por la Diócesis de Canarias, representada por D. Eloy Alberto Santiago Santiago.

IX. Visto la Resolución CAB/2022/7051, de fecha de 05.10.2022, por la que se aprueba el Proyecto de ejecución denominado “CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN ZONA CONVENTUAL DE BETANCURIA, junto con el presupuesto modificado de fecha septiembre 2022” , redactado por OEM Arquitectos y suscrito por Francisco Javier Cabrera Sánchez, colegiado nº 2028 del CAF, con un presupuesto total que asciende a la cantidad de trescientos mil cuatrocientos

setenta y un euros (300.471,00 €) incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (19.656,98 €).

X. En el Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura de 2022 consta una aplicación presupuestaria denominada “Diócesis Las Palmas: restauración zona conventual de Betancuria”, con el nº. 5510.3360A.78902, por importe de 100.000,00€.

XI. Consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de 100.000,00 €, nº de operación 220209000417, de fecha 04.12.2020, para convenio específico con Diócesis de Canarias para conservación, restauración zona conventual, segunda anualidad.

XII. Visto que en la Estipulación CUARTA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la Diócesis de Canarias establece que

“El Cabildo Insular de Fuerteventura abonará a la Diócesis de Canarias el importe de las 3 anualidades previstas en la estipulación tercera, de la siguiente forma, siempre y cuando disponga el Cabildo del crédito en el Presupuesto.

[...]

Anualidad segunda: *El 100% del importe de la segunda anualidad, 100.000.00 €, tras la presentación por la Diócesis de un ejemplar del “Proyecto de ejecución de obras de conservación, consolidación, restauración de la zona conventual de Betancuria”, con su correspondiente factura, y la supervisión favorable y aprobación por el Cabildo del proyecto de ejecución”.*

XIII. Visto el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 34.4 de dicha Ley General de Subvenciones en el que se establece que también se podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

XIV. Visto que consta los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 e) de la Ley 38/2003.

XV. Visto el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los apartados b) y c) que señalan *“b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida*

cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1.b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 57.b y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias; Ley 38/2003, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, el Decreto de la Presidencia de desconcentración núm. 1183 de fecha 12 de marzo de 2021; y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana a D. Rayco León Jordán y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno, se eleva al órgano competente, D. Rayco León Jordán, la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO: Reconocer la Obligación y ordenar el pago de la cantidad de 100.000,00€, correspondiente a la segunda anualidad, a la Diócesis de Canarias con CIF: R-3500001-G con cargo a la partida presupuestaria denominada “Diócesis Las Palmas: restauración zona conventual de Betancuria”, con el nº. 5510.3360A.78902, por importe de 100.000,00€, con el documento de Autorizar y disponer nº de operación 220209000417, de fecha 04.12.2020.

SEGUNDO: Notificar la Resolución a la Diócesis de Canarias con CIF: R-3500001-G

TERCERO: Dar traslado de la resolución al Servicio de Patrimonio Cultural, al Servicio de Gestión Presupuestaria y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Sr./a. Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura.

